

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2025

Señor
ANONIMO
Funza – Cundinamarca

COMUNICACIÓN OFICIAL D-02-TEP-347-2025

ASUNTO: Comunicación Auto Inhibitorio Averiguación Preliminar No. **1971 – 2023**.

Estimado señor (a),

Reciba un cordial saludo de parte del Tribunal Nacional de Ética de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, organismo creado y con funciones asignadas por el artículo 99 de la Ley 576 de 2000, el cual le atribuye competencia **“para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales de las ciencias animales por violación a la presente ley, con ocasión de su ejercicio profesional”** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que una vez evaluada la presente Averiguación Preliminar No. 1971-2023, adelantando contra las profesionales investigadas **MV – MARTHA LORENA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.507.652 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 43.404 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño, y la **MV – LISETH DAYANY BNAVIDES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.508-508 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 32933 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño, se consignó en la parte resolutive de la Resolución de fecha 21 de abril de 2025, lo siguiente:

“(…) RESUELVE A

PRIMERO: **INHIBIRSE** de iniciar investigación formal dentro en la investigación con numero de radicación interna **No.19000001103** y numero de proceso **No. 1971-2023** respecto de las profesionales investigadas **MV – MARTHA LORENA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.507.652 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 43.404 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño, y la **MV – LISETH DAYANY BNAVIDES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.508-508 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 32933 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño, en los términos previstos expuestos en la parte motiva de la presente decisión y de conformidad con lo señalado en el artículo 111¹ de la Ley 576 de 2000.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al profesional a las **MV – MARTHA LORENA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.507.652 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 43.404 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño, y la **MV – LISETH DAYANY BNAVIDES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.508-508 de Funza - Cundinamarca, y M.P. No. 32933 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia-Consejo Profesional, egresada de la Universidad Antonio Nariño. Dicha notificación puede realizarse a través de los medios tecnológicos o a la dirección física que aparezca en el reporte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, conforme lo prevé el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Como quiera que la queja que originó la presente resolución fue presentada de forma anónima, a efectos que el quejoso pueda conocer lo aquí decidido -, en virtud

¹ **ARTICULO 111. RESOLUCION INHIBITORIA.** El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el usuario o responsable o su apoderado

del principio de publicidad – **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a través de la cartelera ubicada en el Consejo profesional - Tribunal Nacional de Ética, ubicada en la Calle 101 No. 71 A - 52 barrio Ponteviedra de la ciudad de Bogotá, primer piso y en la sede electrónica del Consejo Profesional, por el término de cinco (5) días, indicando que contra la misma proceden los recursos ordinarios, los cuales podrá ser interpuesto durante el tiempo de la fijación de este comunicado

CUARTO: **ARCHÍVENSE** las diligencias, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.”.

Lo anterior, en virtud de que la queja No. **No.19000001103** y que posteriormente se le asigno **No. 1971-2023**, fue radicada de manera **ANÓNIMA** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes realizaron remisión por competencia, no obstante, en los documentos allegados no se observa información de canales de comunicación con el quejoso, como tampoco las direcciones de notificación física o electrónica, motivo por el cual no es posible realizar la notificación personal de la decisión proferida el veintidós (22) de abril de 2025 dentro del proceso **No. 1971 de 2023**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se procede a fijar la presente publicación en la cartelera de Consejo profesional - Tribunal Nacional de Ética, ubicada en la Calle 101 No. 71 A - 52 barrio Ponteviedra de la ciudad de Bogotá, primer piso por el término de cinco (5) días hábiles, hoy **veinticuatro (24) de abril del 2025** a las **siete (7) de la mañana**.



ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO

Coordinadora jurídica Tribunal Nacional de Ética Profesional

Proyectó: María Paula Lugo Fontecha. Abogada Sustanciadora.

DESEFIJACIÓN: Se desfija **hoy** () **de mayo de 2025**, siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO

Coordinadora jurídica Tribunal Nacional de Ética Profesional

Proyectó: María Paula Lugo Fontecha. Abogada Sustanciadora.